

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	INFORME DEFINITIVO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INFORME DE ESTUDIO DE VERIFICACION DE DENUNCIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE PEDRAZA – MAGDALENA

RADICACION Q-47- 22-0050

VIGENCIA 2022

**C. G. D. M
SEPTIEMBRE DE 2023**

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	INFORME DEFINITIVO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**INFORME DE ESTUDIO DE VERIFICACION DE DENUNCIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL BANCO – MAGDALENA**

RADICACION Q-47- 22-0050

VIGENCIA 2022.

Contralor General del Magdalena:	ALBERTO MARIO GARZON W.
Jefe Oficina	VERONICA SANCHEZ POLO
Representante Legal de Entidad Afectada	CESAR ENRIQUE RODRÍGUEZ OSPINO

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	INFORME DEFINITIVO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**INFORME DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN
DENUNCIA Q-47-22-0050 MUNICIPIO DE PEDRAZA - MAGDALENA.**

Que la Constitución Política, en su Artículo 270, dispone que “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”. A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la participación ciudadana en marco de la democracia participativa.

Que la Ley 330 de 1996, en su Artículo 2º. Señala “Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual” y el Artículo 9º. De la misma ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales.

Que en su Artículo 8º. De la Ley 610 de 2000 establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, podrán iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, por solicitud que formulen las Entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000.”

Que mediante Ley 850 de 2003, reglamenta las veedurías ciudadanas como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y Organismos de Planeación de los diferentes niveles.

En este orden de ideas la Contraloría General del Magdalena, expide la Resolución No. 100-22-279 del 2 de septiembre de 2022, por medio de la cual se reglamenta el procedimiento de orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta y archivo de las denuncias o quejas y la necesidad de hacer trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	INFORME DEFINITIVO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ciudadano, motiva la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias.

Que las modificaciones de las responsabilidades del proceso de quejas y denuncias se deben ajustar a la estructura orgánica de la entidad, para responder las denuncias o quejas de una manera eficiente, acorde al sistema de gestión de calidad.

El traslado, respuestas y Archivo de las denuncias o quejas quedaran a cargo del jefe de Planeación y Participación Ciudadana.

El jefe de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana comisionará por directrices del Señor Contralor General del Magdalena y con apoyo de la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal, a funcionario idóneo para conocer y evaluar las denuncias o quejas que se presenten a la Contraloría General del Magdalena.

ANTECEDENTES.

El día 9 de noviembre de 2022, a través de correo electrónico enviado al Despacho de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, se recibió Denuncia contra el Alcalde municipal de Pedraza - Magdalena.

HECHOS.

Lo constituye la denuncia interpuesta en esta Entidad, promovida por la señora **MARTHA INES MONTOYA SANCHEZ** contra el Alcalde Municipal de Pedraza - Magdalena, en cuyo escrito manifestó presuntos hechos con detrimento fiscal, a cargo de la Alcaldía Municipal de Pedraza – Magdalena, causados por la demora en el pago de la sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA dentro del proceso con radicado 47-001-3331-004-2005-0686-00, la que tras ser incumplida, con base en ella, se promovió proceso ejecutivo dentro del cual, el 28 de marzo de 2014 se ordenó seguir adelante la ejecución, decisión que fue proferida por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	INFORME DEFINITIVO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

asunto que igualmente cuenta con liquidación de crédito¹.

PROCESO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA.

Previo a la apertura de la denuncia y con la finalidad de tener un acercamiento entre las partes, y poder aclarar los hechos y las presuntas irregularidades puestas en conocimiento, se citó a mesa de trabajo, fijando como fecha el 24 de noviembre de 2022 a las 2:00 p.m., situación que fue comunicada a los correos electrónicos de las partes mediante oficios de 615 y 616 de calenda 21 de noviembre de la anualidad anterior; igualmente, en dicha oportunidad se solicitó a la administración municipal aportara una documentación, frente a lo que no se tuvo respuesta alguna.

En la hora y fecha indicada en los oficios mencionados en líneas atrás, se llevó a cabo la mesa de trabajo, y se levantó el acta respectiva, con la constancia de la inasistencia por parte del alcalde municipal de Pedraza – Magdalena, en esa misma oportunidad se apertura la denuncia, la que quedó notificada allí mismo a la denunciante y se fijó una nueva fecha para llevar a cabo la mesa de trabajo, la que en este caso se desarrollaría el 14 de diciembre de 2022.

No obstante, mediante oficio 640 del 30 de noviembre de 2022, comunicado al correo electrónico de la denunciante, se indica nuevamente de la apertura de la denuncia, el código asignado y la respuesta en la que se daría respuesta.

Asimismo, por oficio 642 del 30 de noviembre del año anterior, se citó por segunda vez al denunciado, informando en dicho contenido la fecha y hora en la que se llevaría a cabo la mesa de trabajo, e igualmente se requirió aportara una documentación.

El 14 de diciembre de 2022, se recibió memorial suscrito por el alcalde municipal de Pedra – Magdalena, por medio del cual presenta excusa para no asistir a la referida

¹ Que de acuerdo con el escrito genitor asciende a la suma de \$353.531.958,92, de los cuales \$171.743.249,89 son correspondientes al total del capital, y \$181.788.709,03, son el total de intereses moratorios – (decisión que fue emitida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, quien mediante auto de calenda 29 de marzo de 2017 la modifico).

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	INFORME DEFINITIVO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

diligencia, debido a las inundaciones ocasionadas por la ola invernal en los corregimientos de Heredia, bomba y bahiahonda. Finalizando que se encontraba en disposición de asistir, pidiendo en consecuencia una reprogramación.

Seguidamente, por oficio 273 de calenda 17 de 2023, se comunicó la ampliación de términos, por un lapso de 180 días, en atención a que, pese a las gestiones adelantadas por la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana, no se logró llevar a cabo las mesas de trabajo, pues se intentó concertar una fecha entre las partes, con la finalidad de desarrollar la mesa de trabajo, lo que no resultó.

Así pues, y debido a que no se contaba con información suficiente que conllevara a esclarecer los hechos, para dar respuesta de fondo, se hizo necesario requerir nuevamente la información al municipio de Pedraza – Magdalena, a fin de estudiarla junto con la manifestada en la denuncia, de allí que, mediante oficio 335 del 21 de junio de 2023, notificado en la misma fecha, se realizó un tercer requerimiento a la alcaldía municipal de Pedraza, insistiendo en que aportaran los siguientes documentos:

1. *Documento a través del cual certifique si la alcaldía municipal tuvo en cuenta el pago de la obligación enunciada dentro de su presupuesto o del rubro “demandas y conciliaciones” en las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.*
2. *Certificar si se efectuó pagos dirigidos a JUAN CARLOS LOZANO MEDINA y ANGELICA MARIA MUÑOZ LOZANO, en calidad de apoderados de la señora MARTHA INES MONTOYA SÁNCHEZ, con el objeto de cancelar la obligación mencionada, en caso positivo aporte constancia de los pagos, el valor de los mismos, y el CDP.*
3. *Certificar si en virtud de la sentencia objeto de ejecución se estableció algún acuerdo de pago con la demandante o sus apoderados, en caso positivo anexar copia de la resolución que tuvo en cuenta el monto de la obligación o la conciliación.*

Del anterior comunicado no se obtuvo respuesta alguna, de allí que se insistió con un cuarto requerimiento mediante oficio 359 del 4 de julio de 2023, solicitando la misma información, sin obtener resultado alguno.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	INFORME DEFINITIVO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Dentro del estudio y análisis de la presente investigación, se examinó solo las manifestaciones efectuadas por la denunciante, quien afirmó que la alcaldía municipal Pedraza, representada por el señor CESAR ENRIQUE RODRÍGUEZ OSPINO, no le ha cancelado el pago de la sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA dentro del proceso con radicado 47-001-3331-004-2005-0686-00, y con base en la cual se promovió proceso ejecutivo dentro del cual, el 28 de marzo de 2014, se ordenó seguir adelante la ejecución, decisión que fue proferida por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, contando incluso con liquidación de crédito.

Ahora bien, del escrito de denuncia, específicamente pide lo siguiente:

a) Que teniendo en cuenta que la Contraloría General del Departamento del Magdalena realizó las revisiones anuales de las rendiciones de cuentas del municipio de Pedraza de los años 2020 y 2021, solicito de manera respetuosa que este ente de control fiscal convoque una mesa técnica encabezada por el señor contralor departamental del Magdalena, el alcalde de Pedraza y la suscrita con su apoderado (a), con el propósito no que la contraloría "exija" el pago, sino conminarlo a buscar fórmulas inmediatas de pago, en atención a un detrimento patrimonial diario que presenta el municipio por esta demanda ya liquidada, pero no indexada hace dos años.

b) Que la Contraloría General del Departamento del Magdalena verifique en dicha mesa técnica si el alcalde, a pesar de tener conocimiento de la demanda, su sentencia y liquidación, dentro del presupuesto 2023, y de manera concreta en el rubro denominado demandas y conciliaciones, tiene reservado el valor total adeudado a la suscrita, el cual nunca ha sido pagado de manera parcial al menos, por el ente territorial.

Para dar respuesta a los anteriores interrogantes, es preciso señalar que las funciones de las contralorías vienen dadas en principio por la Constitución Nacional, la que señala en su artículo 267, in extenso lo siguiente:

La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	INFORME DEFINITIVO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

El control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal gozará de etapas y términos procesales especiales con el objeto de garantizar la recuperación oportuna del recurso público. Su trámite no podrá ser superior a un año en la forma en que lo regule la ley.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el

	<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p align="center">INFORME DEFINITIVO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA</p>
		<p align="center">OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

Solo el Congreso puede admitir la renuncia que presente el Contralor y proveer las faltas absolutas y temporales del cargo mayores de 45 días.

Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta y cinco años de edad; tener título universitario en ciencias jurídicas, humanas, económicas, financieras, administrativas o contables y experiencia profesional no menor a 5 años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las demás condiciones que exija la ley.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso o se haya desempeñado como gestor fiscal del orden nacional, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrán intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

Así mismo, el Decreto 403 de 2020, en su art. 2, trae a colación la definición del control fiscal, indicando expresamente lo siguiente:

Control fiscal: *Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.*

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	INFORME DEFINITIVO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución Política y la ley. (Negrilla fuera del texto original).

En este orden de ideas, la función fiscalizadora, no implica una participación en la toma de decisiones de la administración, en el manejo de sus recursos, fondos, bienes o valores, sino del examen y control de ésta, al tiempo o después de su ejecución, **vale decir, que nuestras actuaciones se realizan de forma posterior a las decisiones de la administración.**

Por otro lado, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Aunado a ello, el artículo 5° de la Ley 610 de 2000², modificado por el Artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020, establece los elementos de la responsabilidad fiscal, señalando que se encuentra integrado por los siguientes:

- *Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.*
- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexa causal entre los dos elementos anteriores.*

Ahora bien, descendiendo a los hechos enunciados en la parte introductoria, se observa que, las presuntas irregularidades u omisiones a las que se hace mención, a la fecha no han configurado un presunto detrimento a los recursos públicos del Estado que constituyan un daño fiscal, dado que a la fecha no hay certeza ni prueba alguna que demuestre que la alcaldía municipal de Pedraza – Magdalena, ha pagado los valores reconocidos mediante sentencia judicial.

Aunado a ello, de la revisión minuciosa del escrito genitor, se evidencia que estos no son procedentes para constituir un hallazgo administrativo de carácter fiscal, siendo este el procedimiento previo para aperturar un proceso de responsabilidad fiscal; pues si bien hace mención a que se efectuó un pago por la suma de

² *Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.*

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	INFORME DEFINITIVO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

\$131.000.000,00, frente a los que afirmó no haber recibido valor alguno, no es menos cierto que, para que se origine un detrimento de los recursos del estado, es necesario que la administración municipal no solo pague lo adeudado, sino que, producto de la deuda se hayan originado intereses moratorios, hecho que ciertamente incrementa la obligación y que por tanto causa un quebranto patrimonial.

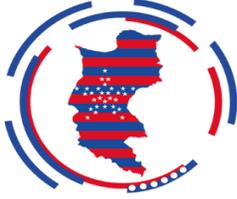
De cualquier modo, ante la conducta presuntamente desplegada por quienes en su momento designó como apoderados para representarla en el proceso ejecutivo que hoy se sigue en el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, usted cuenta con la vía ordinaria, de allí que puede acudir a la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, entidad encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley.

RESPUESTA A LOS INTERROGANTES DE LA DENUNCIA

Tal y como se mencionó, en líneas precedentes, la denunciante realizó dos peticiones, frente a las que es menester indicar lo siguiente:

1. En lo que concierne al punto “a”, relacionado con que se convocara a una mesa técnica en la que se pudiese llegar a una fórmula de arreglo, quedó demostrado al interior de la investigación que, pese a que se citó a dos (2) mesas de trabajo, con el fin de que se pudiera esclarecer los hechos, dicha gestión no arrojó resultado alguno, pues a pesar de las citaciones y requerimientos de pruebas, las mismas no pudieron llevar a cabo.
2. Por su parte, y en lo que respecta al punto “b”, esto es, verificar en la mesa técnica si el alcalde tiene reservado el valor adeudado dentro del rubro de demandas y conciliaciones del año 2023, la cual fue pagada de manera parcial.

Como viene de verse, en el presente caso no fue posible adelantar la mesa de trabajo por las razones ya anotadas; sin embargo, y con la finalidad de dar respuesta a tal punto, se realizó una revisión en la plataforma SIA CONTRALORIA, a los anexos relacionados con la apropiación de dineros para el pago de sentencias judiciales, encontrando un anexo denominado “INFORME DE PROCESOS FALLADOS CONTRALA ENTIDAD, VALORES



**CONTRALORÍA GENERAL
DEL DEPARTAMENTO
DEL MAGDALENA**

**INFORME DEFINITIVO DE
INVESTIGACIÓN DE
DENUNCIA**

**OFICINA DE PLANEACIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CANCELADOS Y RECURSOS ADEUDADOS”, del cual se desprende que en virtud del procesos ejecutivo 47-001-3331-004-2013-00097-00 a la denunciante se le adeuda una suma de \$766.783.046,00, obligación frente a la cual no se ha efectuado pago alguno, según se evidencia de la columna “VALORES CANCELADO”, tal y como se observa en la siguiente imagen.



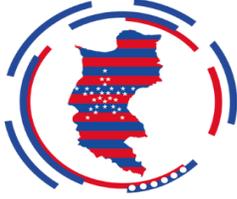
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 891.780.048-1

ANEXO 2 INFORME DE PROCESOS FALLADOS CONTRA LA ENTIDAD, VALORES CANCELADOS Y RECURSOS ADEUDADOS

No.	Radicación	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADOS	RECURSOS ADEUDADOS	VALORES CANCELADOS
1	47-001-3331-007-2005-01158-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ILDA ROSA PALMERA CONTRERAS	MUNICIPIO DE PEDRAZA	15204249.00	15204249.00
2	47-001-3331-001-2012-226-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALFONSO OROZCO BOLAÑO	MUNICIPIO DE PEDRAZA	14500000.00	0.00
3	47-001-3331-007-2005-01080-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ORLANDO SALGUEDO GONZALEZ	MUNICIPIO DE PEDRAZA	11215395.00	0.00
4	47-001-3333-005-2014-0007-00	EJECUTIVO	ANA RAQUEL MARTINEZ SANTANDER	MUNICIPIO DE PEDRAZA	74614976.83	0.00
5	47-001-3331-004-2013-00097-00	EJECUTIVO	MARTHA MONTROYA SANCHEZ	MUNICIPIO DE PEDRAZA	766783046.00	0.00
6	47-001-3333-007-2013-00477-00	EJECUTIVO	CARMEN MENDOZA MERCADO	MUNICIPIO DE PEDRAZA	162326840.00	0.00
7	47-001-3331-001-2012-00100-00	EJECUTIVO	VISITACIÓN BOLAÑO VILLA	MUNICIPIO DE PEDRAZA	84000000.00	0.00
8	47-001-33-31-003-2013-00589-00	EJECUTIVO	YEIMI VILLA CUETO	MUNICIPIO DE PEDRAZA	79957984.00	0.00
9	47-001-3331-007-2005-01101-00	EJECUTIVO	ARNOBIL POMARES BARRIOS	MUNICIPIO DE PEDRAZA	13557026.00	16538000.00
10	47-001-2331-001-2003-00517-01	EJECUTIVO	INCOMAN LTDA	MUNICIPIO DE PEDRAZA	111223372.20	0.00
11	47-001-2331-001-2002-00437	EJECUTIVO	YELENYS BERNAL MARTINEZ	MUNICIPIO DE PEDRAZA	92750786.08	0.00
12	2006-00036-00	EJECUTIVO	RUTH MARINA PERTUZ GONZÁLEZ	MUNICIPIO DE PEDRAZA	85683621.50	0.00
13	47-001-3333-008-201300615-00	EJECUTIVO	CAPRECOM	MUNICIPIO DE PEDRAZA	108.206.922.78	0.00
14	47-001-3333-008-20130025-00	EJECUTIVO	CAPRECOM	MUNICIPIO DE PEDRAZA	3.622.485.75	0.00
15	47-001-3333-008-2013-0027	EJECUTIVO	ALBERTO REDONDO VARELA	MUNICIPIO DE PEDRAZA	4260638.00	0.00
16	47-001-3333-008-2013-00630	EJECUTIVO	MIGUEL PALACIO	MUNICIPIO DE PEDRAZA	4.150.259.07	0.00
17	47-001-3333-008-2011-00223	EJECUTIVO	COOSALUD	MUNICIPIO DE PEDRAZA	100000000.00	0.00
18		EJECUTIVO	EDUVER OROZCO ALMANZA	MUNICIPIO DE PEDRAZA	19756899.00	17922067.00
19		EJECUTIVO	JULIO CERVANTES BARRIOS	MUNICIPIO DE PEDRAZA	19756899.00	19756899.00
20		EJECUTIVO	VIVANA ARAGON ARROYO	MUNICIPIO DE PEDRAZA	18,287,554	18,287,555
21	47-001-2331-001-2002-00752-01	EJECUTIVO	RED DE SOLIDARIDAD	MUNICIPIO DE PEDRAZA		0.00
22	47-001-2331-001-2008-00309-01	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OSWALDO OSPINO SAUMETH	MUNICIPIO DE PEDRAZA	N/A	0.00
23	47-001-2331-001-2013-00197-01	REPARACIÓN DIRECTA	NERLYS OROZCO MARTINEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE PEDRAZA	N/A	0.00

HECTOR MEDINA CAMARGO

CESAR RODRIGUEZ OSPINO



**CONTRALORÍA GENERAL
DEL DEPARTAMENTO
DEL MAGDALENA**

**INFORME DEFINITIVO DE
INVESTIGACIÓN DE
DENUNCIA**

**OFICINA DE PLANEACIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Asimismo, de la revisión de la plataforma en mención se observa certificación que data del 21 de julio de 2023, en la que se certifica que para el año en curso “no se presentaron recursos retenidos o embargos judiciales u otras medidas especiales.



EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICA:

Que durante la vigencia 2023 en la Alcaldía Municipal de Pedraza no se presentaron recursos retenidos o embargos judiciales u otras medidas especiales.

La presente certificación se expide en Pedraza, Magdalena, a los veintiún (21) días del mes de julio de 2023.

CESAR ENRIQUE RODRIGUEZ OSPINO
Alcalde Municipal

Lo anterior permite concluir que, hasta el primer semestre del año 2023, la alcaldía municipal de Pedraza – Magdalena, no realizó apropiación alguna tendiente al pago de las obligaciones relacionadas con sentencias y conciliaciones.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	INFORME DEFINITIVO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Así las cosas, la Contraloría General del Departamento del Magdalena, no es competente para adelantar proceso de cobro alguno relacionado con el pago de sentencias, sobre todo, cuando lo denunciado corresponde a unas actuaciones administrativas de la alcaldía municipal de Pedraza – Magdalena, sin embargo, si se llegare a presentar la cancelación de la obligación con reconocimiento de intereses, y tal hecho es puesto en conocimiento con pruebas demostrables, tal situación si genera un despliegue por parte de esta entidad relacionado con el control y vigilancias de esos recursos, pues el pago efectivo de los interés es la causa demostrable del presunto deterioro al patrimonio del estado.

Finalmente, dentro del presente trámite de investigación se efectuaron unos requerimientos, tendientes precisamente a esclarecer los hechos, dirigidos al alcalde municipal de Pedraza – Magdalena, CESAR ENRIQUE RODRÍGUEZ OSPINO, todos los cuales fueron desatendidos.

Así pues, fueron cuatro (4) los requerimientos efectuados así:

1. Oficio 616 de calenda 21 de noviembre de 2022, citación a mesa de trabajo y aporte de información.
2. Oficio 642 del 30 de noviembre de 2022, nueva citación a mesa de trabajo y aporte de información.
3. Oficio 335 del 21 de junio de 2023, requiere información.
4. Oficio 359 del 4 de julio de 2023, insistencia requerimiento de información.

Las anteriores omisiones son sancionables por la Ley, y así lo tiene preceptuado el Decreto Ley 403 de 2020, literales **h** y **k** del artículo 81 de la norma en mención:

h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.

k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación.

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	INFORME DEFINITIVO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En consecuencia, y encontrándose demostrada la renuencia del denunciado, CESAR ENRIQUE RODRÍGUEZ OSPINO, quien funge como alcalde de Pedraza – Magdalena, hecho con el que obstruyo la labor investigativa de la denuncia, remítase con destino a la OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA los oficios relacionados en líneas atrás, con la finalidad de que se inicie el trámite sancionatorio por no atender las solicitudes ya mencionadas, no suministrar la información requerida, omitir y obstruir la labor adelantada en esta causa. Con lo cual se configura un **Hallazgo de carácter administrativo sancionatorio**.

CONCLUSION.

Por consiguiente, de lo hasta aquí evaluado se puede determinar que:

- No se encontró demostrado presunto hecho de detrimento patrimonial, relacionados con el pago de sentencia a la denunciante correspondiente al proceso ejecutivo 47-001-3331-004-2013-00097-00.
- Remitir a la OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, los oficios y constancias de notificaciones dirigidos a CESAR ENRIQUE RODRÍGUEZ OSPINO, quien funge como alcalde de Pedraza – Magdalena, quien desatendió los requerimientos efectuados por esta oficina, por para que desde su competencia inicie el trámite respectivo.
- Por último, comuníquese tal situación al denunciante y al denunciado, y ARCHIVASE el expediente de la denuncia.

VERONICA SANCHEZ POLO

Jefe Oficina de Planeación y Participación Ciudadana